



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2026/CACTBI

Los Baños del Inca, febrero 04 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA



VISTOS:

Memorándum N° 034-2026/CACTBI de fecha febrero 04 de 2026, Carta N° 08-2026-G/CTBI, de fecha febrero 04 de 2026, Oficio N° 01-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha enero 29 de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por La Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, se tiene que el Complejo Turístico Baños del Inca, es una persona jurídica de derecho público, cuya administración está a cargo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a través de un comité de Administración, cuyo objetivo principal es administrar el uso adecuado de las aguas minero medicinales del Complejo Turístico Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública y, como tal está sujeto a las normas del sistema jurídico que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, esta norma tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que es objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, teniendo efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el párrafo 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su inciso a) señala que, de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada no menos de tres (03) no más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; asimismo en su inciso b) de la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto de los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;



Que, el artículo 8 de la mencionada Ley prescribe que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público de la parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; la que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 9, debe ser establecida mediante resolución de la autoridad competente que indique el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;



Que, según el artículo 10 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo;



Que, siendo ello así, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, de otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", aprobados por Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, establece que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical;

Que, además, el numeral 12.2 del artículo 12 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", señala que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, precisando que los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" dispone que, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de tales lineamientos;

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", señalan que la Comisión Negociadora cuenta con un secretario técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, y que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el secretario técnico es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, con Oficio N° 01-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha enero 29 de 2026, literal C. NÓMINA DE INTEGRANTES ANTE LA COMISIÓN NEGOCIADORA – SIUTRACTBI" "(...) LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SIUTRACTBI, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, son:



TITULARES

Apellidos y Nombres	DNI	Condición
❖ Requelme Ramírez Víctor	26680530	(Afiliado Directivo)
❖ Martínez Soto, José Luis	26708090	(Afiliado Directivo)
❖ Gonzales Huaman Lucas	18029763	(Afiliado Directivo)
❖ Riquelme Ocas Jorge Luis	26700714	(Afiliado Directivo)

SUPLENTE

❖ Heras Chávez Pedro	26680684	(Afiliado Directivo)
❖ Vásquez Sánchez Pablo Humberto	09095258	(Afiliado Directivo)

Que, con Carta N° 08-2026-G/CTBI de fecha febrero 04 de 2026 la Gerencia sustenta la propuesta para conformar la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora encargada de la negociación del Convenio Colectivo para el período 2026-2027, y recomienda dicha designación mediante acto resolutivo, para lo cual propone a sus miembros titulares y suplentes; asimismo, propone a cuatro (04) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes para la Comisión Negociadora por parte del Complejo Turístico Baños del Inca;

Que, con Memorandum N° 034-2026/CACTBI, de fecha febrero 04 de 2026 remitido por el Sr. Segundo Jorge Gutiérrez Ocas, Secretario del Comité de Administración del CTBI, en el cual conforme sesión ordinaria de fecha febrero 04 de 2026, designa a los representantes para la Comisión Negociadora por parte del Complejo Turístico Baños del Inca.

POR TANTO

Así, en virtud a los considerandos expuestos, Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, Decreto Supremo N° 088-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley del Servicio Civil Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora Colectiva, entre el Complejo Turístico Baños del Inca y el Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca (SIUTRACTBI), correspondientes al ejercicio 2027, quedando conformada de la siguiente manera:



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

REPRESENTANTES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

- ❖ CPC. Fernando Marín Aguilar (Gerente del CTBI) – **Presidente**
- ❖ Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana (Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI) – **Miembro**
- ❖ Bach. Milagros Sarela Cubas Díaz (Asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI) – **Miembro**
- ❖ Ing. José Alberto Pari Aguirre - **Miembro**

REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS (SIUTRACTBI)

- ❖ Requelme Ramírez Víctor (Afiliado Directivo)
- ❖ Martínez Soto, José Luis (Afiliado Directivo)
- ❖ Gonzales Huaman Lucas (Afiliado Directivo)
- ❖ Riquelme Ocas Jorge Luis (Afiliado Directivo)

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, al Administrador Hotelero Jorge Gutiérrez Ocas – Secretario del Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, debiendo cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTICULO TERCERO: La Representación Empleadora designada en el artículo 1° precedente cumplen con sus responsabilidades y atribuciones según lo establecido en la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en los “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, aprobados por Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, y demás normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: Otorgar a la Representación Empleadora designada en el artículo 1, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y la convención colectiva de trabajo, de ser el caso.

ARTICULO QUINTO: Disponer la notificación de la presente resolución los integrantes de la Representación Empleadora designados en el artículo 1° precedente y a los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados (10)
4. Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del CTBI
5. Unidad de Planificación y Presupuesto
6. Informática y Telecomunicaciones